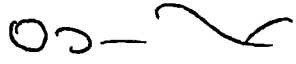


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que fue inscrita por parte de la Secretaría de Transito de Girón, la medida cautelar decretada. Bucaramanga, **03 MAY 2021**


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **03 MAY 2021**

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **VJA-20E**, de propiedad del demandado JEISON JULIAN SIERRA FONSECA, por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 595 del C.G.P., este Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la Inmovilización y Secuestro del automotor, clase MOTOCICLETA, de placas **VJA-20E**, marcha BAJAJ, línea PULSAR NS 160, modelo 2019, color GRIS PIEDRA NEGRO MATE, número de motor JEYCJC43488; chasis número 9FLA92CY8KBH07167; de propiedad del demandado JEISON JULIAN SIERRA FONSECA, identificado con la c.c, No. 1.232.889.853.

SEGUNDO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRON, para que proceda a la Inmovilización y Secuestro del automotor de placas **VJA-20E**, de propiedad del demandado JEISON JULIAN SIERRA FONSECA, identificado con c.c. 1.232.889.853, por encontrarse ésta inscrita en esa SECRETARIA DE TRANSITO, según lo previsto en el párrafo del Artículo 595 del C.G.P., con las facultades consagradas en el Artículo 40 ibídem.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien se puede notificar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza BUCARAMANGA, teléfono: 3168648429, correo electrónico: luzmifanador@hotmail.com; fijarle como honorarios provisionales por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$150.000.00), conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada.

TERCERO: De conformidad con el numeral 6, del artículo 595 del Código General del Proceso, el Secuestro debe depositar inmediatamente el vehículo en la bodega de que disponga, a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informara por escrito a este Despacho Judicial, al día siguiente, tomando las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.

CUARTO: Librense la comunicación correspondiente al Inspector de Tránsito de Girón, , a fin que realicen la INMOVILIZACION Y CAPTURA del mencionado vehículo.

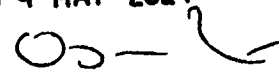
Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. **035** hoy,

04 MAY 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO